



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05273-2009-PA/TC
TUMBES
PAOLA ELIZABETH GALLARDO
ZAPATA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 31 días del mes de mayo de 2010, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Paola Elizabeth Gallardo Zapata contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 108, su fecha 28 de mayo de 2009, que declara infundada la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2009, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Directora del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes (PEBPT), solicitando que se disponga su reincorporación a su centro de trabajo, con abono de sus remuneraciones dejadas de percibir, los intereses legales correspondientes y los costos del proceso, por considerar que se han vulnerado sus derechos al trabajo y a la adecuada protección contra el despido arbitrario. Manifiesta haber laborado para la emplazada desde el 1 de junio de 2004 hasta el 5 de enero de 2009, de manera permanente e ininterrumpida, y que, pese a ello, fue cesada sin la existencia de un procedimiento administrativo previo.

La emplazada contesta la demanda solicitando que se la declare infundada. Refiere que las labores de la demandante siempre fueron de naturaleza interrumpida y que fue cesada al vencimiento de su contrato con fecha 31 de diciembre de 2008, motivo por el cual no puede haber desnaturalización de su contrato de trabajo.

El Primer Juzgado Civil de Tumbes, con fecha 26 de febrero de 2009, declara infundada la demanda estimando que los trabajadores de los Proyectos a cargo del INADE, como el caso de autos, son contratados a plazo fijo, sin dar lugar a la estabilidad laboral.

La Sala Superior competente confirma la apelada, por similar fundamento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05273-2009-PA/TC
TUMBES
PAOLA ELIZABETH GALLARDO
ZAPATA

FUNDAMENTOS

Procedencia de la demanda

1. En atención a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a la materia laboral individual privada, establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la STC 0206-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante en virtud de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal considera que, en el presente caso, corresponde evaluar si la demandante ha sido objeto de un despido arbitrario.

Delimitación del petitorio

2. La demandante pretende que se la reincorpore en el cargo que venía desempeñando antes de su cese, alegando que su contrato se ha desnaturizado por haber realizado labores de naturaleza permanente.

Análisis de la controversia

3. El inciso a) del artículo 77º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR establece que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada “Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido”.
4. De fojas 3 a 8, 12 a 15 y 22 a 27 de autos, obran la Constancia de Trabajo, el Certificado de Remuneraciones y Descuentos, el Memorando N.º 0138/2008-INADE-PEBPT-8708, el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específico, el Memorando Múltiple N.º 039/2008-INADE-PEBPT-8708 y el Informe N.º 001/2009-INADE-PEBPT-8708-UCONT, expedidos por la emplazada, así como el Informe de Actuaciones Inspectivas y el Acta de Verificación de Despido Arbitrario, emitidos por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, de los cuales se advierte que la última labor de la demandante fue la de Jefa de la Unidad de Contabilidad y Tesorería y que ha laborado para la emplazada desde el 1 de junio de 2004 hasta el 5 de enero de 2009, aun cuando su contrato tenía como fecha de vigencia el 31 de diciembre de 2008. Siendo ello así, al acreditarse que la demandante continuó laborando después del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05273-2009-PA/TC
TUMBES
PAOLA ELIZABETH GALLARDO
ZAPATA

vencimiento su contrato, se ha producido la desnaturalización de su contrato de trabajo sujeto a modalidad.

5. En consecuencia, al haber sido despedida la demandante sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que justifique la medida, se han vulnerado sus derechos al trabajo y a la adecuada protección contra el despido arbitrario, puesto que ha sido víctima de un despido arbitrario, frente a lo cual procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria de todo proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales.
6. En cuanto a la reclamación de las remuneraciones dejadas de percibir, así como del abono de los intereses legales correspondientes, este Colegiado ha señalado que estos reclamos deben hacerse valer en la vía pertinente, puesto que no tienen carácter restitutorio, sino indemnizatorio.
7. De otro lado, conforme al artículo 56º del Código Procesal Constitucional, corresponde disponer que la emplazada pague los costos del proceso.
8. Por último, conviene señalar que, si bien es cierto en la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 599 se establece que el personal a cargo de los proyectos especiales sólo podrá ser contratado a plazo fijo, también lo es que dicha disposición establece que tal contrato deberá ser bajo la modalidad de locación de obra, y que en ningún caso podrá exceder de la fecha de culminación y entrega de la obra; lo cual no ha sucedido en el presente caso.

Por estos fundamentos, el Tribunal constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda, porque se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo y a la adecuada protección contra el despido arbitrario; en consecuencia, **NULO** el despido incausado del cual ha sido víctima la recurrente.
2. Reponiendo las cosas al estado anterior a la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo y a la adecuada protección contra el despido arbitrario, se ordena a la Directora del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, que cumpla con reponer a doña Paola Elizabeth Gallardo Zapata en su mismo puesto de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05273-2009-PA/TC
TUMBES
PAOLA ELIZABETH GALLARDO
ZAPATA

trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el término de 2 días hábiles, con el abono de los costos procesales.

3. Declarar **IMPROCEDENTE** el extremo de la demanda referido al pago de las remuneraciones dejadas de percibir y al abono de los intereses legales correspondientes.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:
DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR